



Constancia Secretarial. (17/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2021 00159 00

Mocoa, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

Estudiado el escrito introductor y su subsanación, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado **Yolanda Jimena Rosero** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **Óscar Iván Cañón Rodríguez** (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados del señor **Óscar Iván Cañón Rodríguez** (q.e.p.d.), para que concurran al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado con **Yolanda Jimena Rosero**. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concorra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal a MABEL CAROLINA NUPÁN MAYA quien ejerce la representación legal del menor demandado SANTIAGO ALEJADRO CAÑÓN NUPÁN, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. **La Notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.**

QUINTO.- Designar como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los



actos procesales al menor EMMANUEL MATHÍAS CAÑÓN ROSERO. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión**, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo electrónico: mauricio.ruedaguerrero@gmail.com

SÉPTIMO.- Requerir a MABEL CAROLINA NUPÁN MAYA quien ejerce la representación legal del menor demandado, para que dentro del término de traslado de la demanda, radique una copia simple del registro civil de nacimiento del menor de SANTIAGO ALEJADRO CAÑÓN NUPÁN. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

OCTAVO.- Reconocer personería adjetiva al abogado **Gustavo Valencia Osorio**, portador de tarjeta profesional No. 130.403 del C.S. de la J., como apoderado de **Yolanda Jimena Rosero**, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415dffc30b4d143d6dff36b2acb53050ade6b3061375017232213337525d3e7**

Documento generado en 17/01/2022 09:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>